

DOCUMENTO

C O N V E N I O

DE INTERCAMBIO CULTURAL Y CIENTÍFICO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS

EL GOBIERNO de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas;

Deseosos de mantener y estrechar en beneficio mutuo los vínculos amistosos existentes entre ambos países y de fijar un marco general que ordene, fortalezca e incremente sus relaciones en los campos de las ciencias, las humanidades, las artes, la tecnología y los deportes;

Considerando que para el estrechamiento de esas relaciones constituirán una valiosa contribución los intercambios en las ramas de la ciencia, la investigación técnico-científica, tecnología, instrucción pública, medicina, salubridad, arte, literatura, cine, radio, televisión, deporte, así como todos aquellos aspectos ligados con las actividades culturales y científicas;

Reconociendo que los intercambios entre las instituciones científicas y técnicas y organizaciones culturales de ambos países constituirán una aportación útil al desarrollo material y cultural de los pueblos de México y de la Unión Soviética;

Deseosos de fijar los principios y normas que por mutuo acuerdo de las Partes regirán esta colaboración cultural y científica;

Han decidido celebrar un convenio cultural y científico y, para tal objeto, han nombrado a sus plenipotenciarios:

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, al señor licenciado Antonio Carrillo Flores, secretario de Relaciones Exteriores; y,

El Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, a Andrei Andreevich Gromyko, ministro de Negocios Extranjeros;

Quienes, después de haber canjeado sus plenos poderes, encontrados en buena y debida forma, han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a fomentar la colaboración cultural y científica entre los dos países sobre la base de respeto mutuo de la soberanía, igualdad de derechos, no intervención en los asuntos internos, conforme a las leyes y reglamentos vigentes en cada país, teniendo presente el interés mutuo, y procurando dar apoyo a la realización de los intercambios propuestos por una Parte a la otra.

ARTÍCULO II

Las Altas Partes Contratantes contribuirán al intercambio de experiencias y progresos logrados en los campos de las ciencias, humanidades, investigación técnico-científica, tecnología, instrucción y deportes y se prestarán ayuda mutua en la preparación de especialistas en dichas ramas.

Para el logro de esos fines, las Altas Partes Contratantes se comprometen a contribuir:

a) Al intercambio de hombres de ciencia, catedráticos y colaboradores científicos para investigaciones científicas, para llevar a cabo ciclos de conferencias y para la ejecución de los programas establecidos;

b) A invitar a hombres de ciencia de uno de los países a las conferencias y simposios que se celebren en el otro, teniendo para esto en cuenta el interés y las posibilidades recíprocas de ambas Partes;

c) Al intercambio de estudiantes universitarios y de otros centros docentes, preferiblemente de postgraduados, así como al otorgamiento de becas;

d) A fomentar y mantener los vínculos y contactos en la organización de la enseñanza escolar;

e) Al intercambio de ediciones y publicaciones científicas, de manuales y de literatura destinados a la enseñanza en instituciones científicas y centros docentes, si fuere del caso, así como de otros materiales pedagógicos y didácticos destinados a escuelas, laboratorios científicos, y otros centros de enseñanza;

f) Al intercambio de delegaciones y especialistas en la esfera de la ciencia y la producción, según los programas acordados.

ARTÍCULO III

Las Altas Partes Contratantes, con el fin de impulsar el desarrollo de las relaciones en el campo del arte y la cultura, fomentarán:

a) Los viajes de intelectuales, investigadores culturales y científicos, escritores, compositores, cineastas y otros representantes de las artes y las ciencias;

b) El intercambio de solistas y conjuntos artísticos;

c) El intercambio de películas, diapositivas; grabaciones de sonido, así como otros contactos de beneficio mutuo en las ramas de cinematografía, radio y televisión, sobre bases no comerciales;

d) El desarrollo de nexos entre bibliotecas y museos;

e) El intercambio de exposiciones de arte y de todo género cultural y científico.

ARTÍCULO IV

Las Altas Partes Contratantes favorecerán el establecimiento y desarrollo de vínculos y colaboración mutua en los campos de la medicina

y la salubridad mediante el intercambio de especialistas, publicaciones y demás medios a su alcance.

ARTÍCULO V

Las Altas Partes Contratantes contribuirán al establecimiento y desarrollo de vínculos deportivos, mediante el intercambio entre las organizaciones deportivas de ambos países de equipos y deportistas para exhibiciones y competencias, así como de especialistas en cultura física y deporte.

ARTÍCULO VI

Las Altas Partes Contratantes propugnarán en sus respectivos territorios, aprovechando todas las posibilidades, la difusión de la lengua y otros elementos de la cultura del otro país.

ARTÍCULO VII

1. Las Altas Partes Contratantes convienen en establecer una Comisión Mixta compuesta de cinco representantes designados por cada una de las Partes, y que se reunirá por lo menos una vez al año alternativamente en México y en la Unión Soviética.

2. La Comisión estará encargada de elaborar, dentro del marco del presente Convenio, el programa anual de intercambio, que incluirá procedimientos para el otorgamiento de becas con el acuerdo de ambas Partes; de estimular la realización de dicho programa conforme a los términos del propio Convenio, mediante la cooperación de los organismos oficiales competentes —culturales, científicos y técnicos— y de aquellas otras instituciones y organismos que, a juicio de la Parte de que se trate puedan contribuir a la realización del programa. El programa aprobado por la Comisión entrará en vigor un mes después de que ésta haya terminado sus labores, a menos que, dentro de ese plazo, alguna de las Partes presente propuestas para modificarlo.

3. El programa elaborado por la Comisión Mixta no excluirá la realización de otros eventos que no se hallen incluidos en el mismo, siempre que por su índole correspondan al espíritu del presente Convenio. Los arreglos que pudieran requerirse para tales eventos adicionales se concertarán por la vía diplomática o entre los organismos competentes de las Partes.

ARTÍCULO VIII

Las Altas Partes Contratantes adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones de este Convenio, y con tal fin otorgarán todas las facilidades previstas por la legislación vigente en cada país.

Las Altas Partes Contratantes contribuirán a facilitar los viajes de

las personas y el intercambio previsto en los artículos II, III, IV, V y VI del presente Convenio, y al establecimiento y desarrollo de vínculos entre las organizaciones e instituciones culturales, científicas, técnicas y deportivas de ambos países.

ARTÍCULO IX

El presente Convenio está sujeto a ratificación. El canje de los instrumentos de ratificación se hará a la brevedad posible en la ciudad de México, D. F. El Convenio entrará en vigor en la fecha en que este canje se efectúe.

ARTÍCULO X

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las Altas Partes Contratantes, a petición de cualquiera de ellas.

ARTÍCULO XI

El presente Convenio tendrá una duración de cinco años. Será prorrogado automáticamente por períodos de tiempo iguales a la duración inicial, a menos que una de las Partes comunique a la otra, un año antes de la expiración del plazo correspondiente, su intención de darlo por terminado.

En testimonio de lo cual, los plenipotenciarios arriba mencionados firmaron y sellaron el presente Convenio, hecho en dos ejemplares, cada uno en los idiomas español y ruso, siendo ambos textos igualmente idénticos.

Hecho en la ciudad de Moscú, el día 28 del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y ocho.

Por el Gobierno de los
Estados Unidos Mexicanos,
(*firma*)
ANTONIO CARRILLO FLORES

Por el Gobierno de la
Unión de Repúblicas
Socialistas Soviéticas,
(*firma*)
ANDREI A. GROMYKO